

Decreto 53/2012, de 29 de febrero, por el que se aprueba el cambio de denominación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía

BOJA 13 Marzo 2012

LA LEY 4286/2012

El artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía (LA LEY 2349/2007) dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución (LA LEY 2500/1978), competencia exclusiva sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución (LA LEY 2500/1978) y con la legislación básica del Estado. La legislación básica estatal en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero (LA LEY 193/1974), de Colegios Profesionales.

La Ley 9/2005, de 31 de mayo (LA LEY 1067/2005), del Parlamento de Andalucía, creó el Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía, como corporación de derecho público.

El Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía ha solicitado el cambio de su denominación por el de Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía, habiéndose aprobado en su Asamblea General Extraordinaria de 26 de marzo de 2011.

El artículo 12.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre (LA LEY 1913/2003), reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que el cambio de denominación de un colegio requiere su aprobación por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y el artículo 14 del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre (LA LEY 12634/2006), por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, añade que a la petición del colegio se debe acompañar una memoria que justifique la necesidad del cambio de denominación, en la que se acredite que la modificación del nombre afecta a toda la organización colegial.

La memoria que se acompaña con la solicitud justifica dicho cambio en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (LA LEY 2543/2007), para la igualdad

efectiva de mujeres y hombres, que establece, en su artículo 14, como uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos el de la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas. En el mismo sentido, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre (LA LEY 12587/2007), para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, dispone en su artículo 9 que la Administración de la Junta de Andalucía garantizará un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes que utilicen en el desarrollo de sus políticas.

Por otra parte, el conjunto de la organización colegial de la profesión ha adoptado este criterio, no sólo otros colegios profesionales de ámbito autonómico, sino también el consejo general correspondiente, que se denomina Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 29 febrero de 2012,

DISPONGO

Primero. Cambio de denominación.

Se aprueba el cambio de denominación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía, que pasará a denominarse Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía.

Segundo. Inscripción registral.

La nueva denominación del Colegio deberá ser inscrita en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Tercero. Eficacia.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Recursos.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses

contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 (LA LEY 3279/1992) y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LA LEY 3279/1992), y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LA LEY 2689/1998).

laleydigital.es